

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	012186

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la **delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita la suspensión del artículo sexto transitorio del decreto que se impugna en el presente asunto, asimismo, reitera domicilio y solicita copia simple de cualquier constancia relacionada con la presente solicitud de suspensión.

Al respecto, cabe apuntar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control de constitucionalidad, a través del cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza un análisis abstracto de una norma general para determinar si existe contradicción entre ésta y la Constitución Federal, en tal virtud, dada su naturaleza, no contempla la figura de la suspensión, tal como se dispone en el artículo 64, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, no procede otorgar la suspensión cuando se plantea la invalidez de normas generales, cuyas características esenciales son la abstracción, generalidad e impersonalidad, cuyos efectos no es posible paralizar, ya que la prohibición de que se trata tiene como finalidad evitar que tales normas pierdan su validez, eficacia, fuerza obligatoria o existencia específica.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo², de la referida ley reglamentaria que invoca la promovente, en las controversias constitucionales también existe la prohibición expresa de no otorgarse la suspensión en aquellos casos en que ésta se hubiere solicitado respecto de normas generales; siendo aplicable la tesis aislada de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "**SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE**

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 64. [...]

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 14. [...]

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS”.

Consecuentemente, **no ha lugar a decretar la suspensión** solicitada por la promovente, ya que la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no se encuentra previsto en la ley reglamentaria de la materia, en virtud de que, se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada ley reglamentaria; Lo anterior se corrobora con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”**

Sin que sea óbice a lo anterior, que se haga referencia a la resolución del recurso de reclamación 91/2018-CA, derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, ya que dicho precedente no resulta vinculante dada la votación suscitada en dicho fallo, esto conforme al artículo 94, párrafo décimo segundo³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a la solicitud de copias simples que realiza la referida Comisión, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite relacionado con el incidente de suspensión de mérito, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el numeral 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio**

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 94. [...]

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁶ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022

de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Comisión promovente.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad 82/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:19:32Z / 16/07/2022T00:19:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 23 dc b6 fc a4 90 04 0c bd 79 5e 67 96 b8 ef 4f 25 8d 03 bd 6d 3e 78 12 12 41 5b 32 ef e7 65 1d c5 28 cd ef ce 3e 18 7f 85 d6 33 4b 47 9b 3c b1 86 b0 52 69 df 6f 83 4e d6 43 2e 2d ee 5f d8 18 73 7e d6 14 91 9b e4 dc a1 31 d8 eb 60 8a a2 bd a8 15 eb 4a df c4 0e dc cf 38 fb 45 85 10 07 6a 09 4d 1c 02 aa b2 8f 14 b0 44 0f 87 a4 11 dd 5f 5a e6 99 ed e8 53 fa 2e a5 f5 f9 05 bc b5 b9 eb e6 d3 a8 96 0d 90 d5 62 80 40 28 21 f0 7b aa 32 f8 0d a0 bc 51 37 4a f6 cc 60 2e 2f 75 16 25 46 7d a7 4a f8 33 b1 c2 de a0 ff e5 a7 32 c0 39 fb 50 5f de bb 07 de ad 72 95 06 38 c6 4b 86 0d f2 d8 5a 84 82 16 94 34 26 59 0d 51 37 15 4f e7 f8 84 95 49 1c 41 5d 4a 5e 1e 58 bb 7d 12 49 d0 53 3f e5 74 45 4d 0a 73 80 0d 5d a8 a1 b0 61 cb 92 fd 5a 59 fb c1 87 6e c8 d7 ba 72 78 af ad 28			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:19:33Z / 16/07/2022T00:19:33-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:19:32Z / 16/07/2022T00:19:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4907860			
	Datos estampillados	F67D85AAD9E13EBC5FA6D4956F8344E7A99BB22EAE17D7D6371FB0BB39592BE6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T17:54:07Z / 15/07/2022T12:54:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 0f 63 6a 0c 49 0b f7 59 98 2f 26 75 ca 61 01 7d 05 ed 11 fa da 32 50 cf 64 d1 dc e6 94 9e 70 6c c3 ca bc 8b ec 27 29 7e 46 d8 4f f2 26 ac 9b af a1 61 f7 15 76 1c 71 9d f2 c9 96 96 17 d0 62 b9 c9 dc d0 98 58 28 1e 60 5c ab 54 a7 ee 05 78 6f f2 be 67 26 f3 ca 75 46 bc f6 92 d9 9d 11 6b 97 c9 1f 80 83 6a cb 84 61 de 02 7e 2d 45 70 d8 9e f5 c4 08 85 27 62 b0 d3 29 fa a1 01 df 94 88 a8 1b 56 37 ac 7c a2 be 2d cb 8a ab 40 e0 73 e4 db 8b 37 42 96 fa c8 e7 70 1e fd 24 f3 79 ad 51 39 e3 68 15 a7 2d bc c8 fd 18 53 91 bc 34 ec 1c 36 ec 64 ad 73 38 19 f7 7b 86 86 21 96 19 7a 35 3a 14 af 0b b9 ba e0 c2 64 06 ac f7 54 33 63 ac 5e 45 c3 84 64 2d d8 e2 cc 47 d0 46 16 34 81 e8 6e 1b 51 3c 84 5b c7 7a cd 23 65 2b 07 63 5b 02 35 a7 7b be 92 2b 4d 82 de 6e d3 c0 68 18 0f 93			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T17:54:07Z / 15/07/2022T12:54:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T17:54:07Z / 15/07/2022T12:54:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4904543			
	Datos estampillados	E1D8F2BAE1EAB0486B5CFE88415A341B9CF6BCF15FF60A420A22DF5AA564DF4D			